



**RESOLUCIÓN No. 030-CGREG-21-07-2020**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que,** el artículo 258 de la norma citada, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...);"

**Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...);

**Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA" (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), establece en el artículo 22, que: "Art. 22.- Derecho de circulación y de residencia.-

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. **El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley**, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. (...)" (énfasis agregado)

- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece: “La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5 señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación "5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.";
- Que,** el artículo 5, numeral 5 de la LOREG establece que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá la coordinación con las demás instituciones del Estado, para la gestión de riesgos que por causas naturales o antrópicas pudieran ocurrir, en el marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y la rectoría del Gobierno Central;
- Que,** el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: "(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto";
- Que,** la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su artículo 98 señala las causales de inadmisión a la provincia de Galápagos:
- Que,** en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción, declarado a nivel nacional, la provincia de Galápagos ha sufrido un gran impacto en su economía ante la ausencia de turismo, lo que ha provocado impacto directo en las fuentes de empleo y los medios productivos locales;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, se deberá aplicar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esto



es, iniciar de inmediato el proceso de reemplazo de al menos el 5% de los trabajadores con residencia temporal en Galápagos.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, a través de la Dirección de Población y Control de Residencia, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, actualizar la información de la bolsa de empleo, respecto a la oferta y demanda laboral que existe en Galápagos, a efecto de determinar aquellas actividades, oficios o profesiones a las que podrían acceder de manera inmediata los residentes permanentes de Galápagos y aquellas que requieren de residentes temporales hasta que se capacite a los residentes permanentes.

**Art. 3.-** De manera inmediata, implementar un plan de capacitación y formación a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y otras instituciones públicas o privadas, de acuerdo a la demanda y necesidades de la provincia, cuyo objetivo será fortalecer las competencias de los residentes permanentes de Galápagos, para generar oportunidades de empleo.

Para la definición de este Plan, el CGREG contará con la participación del Ministerio de Turismo, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Escuela de la Marina Mercante, entre otras instituciones.

**Art. 4.-** La presente resolución será evaluada trimestralmente con la finalidad de adoptar las medidas o correctivos que correspondan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Población y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Luego de tres meses de aprobada la presente resolución, la Dirección de Población y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos presentará al Pleno del CGREG una evaluación de su cumplimiento.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 21 de julio del 2020.

Dr. Norman Stef Wray Reyes  
Ministro Presidente del CGREG

Econ. Mónica Ramos Chalen  
Secretaria Técnica del CGREG